

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
114/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/3236/2020, de Graciela Fuentes Romero, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	12663

Documental recibida el diez de septiembre de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en el presente asunto; y, en atención a su solicitud, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67³, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

Por lo que hace a su solicitud de designar **autorizados y revocar a los nombrados con anterioridad**, dígasele que, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, en virtud de que el artículo 11, párrafo segundo, de la referida Ley Reglamentaria, únicamente lo faculta, en su carácter de delegado, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de designar delegados, ni autorizarlos, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo primero⁶ de la referida Ley reglamentaria.

Por otro lado, respecto a su petición de que se le autorice el uso de medios fotográficos, así como la expedición de copias de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, dígasele que deberá estarse a lo acordado en proveído de veintiuno de febrero del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizaron dichas solicitudes.

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁷, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁸ y Vigésimo⁹ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁷ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028

⁸ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Por otra parte, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero¹⁰, y 68, párrafo tercero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹³, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹⁰ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹¹ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 114/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
JOG/DAHM

Evidencia criptográfica

	LUIIS MARIA AGUILAR MORALES	Estatu de certificadu
AUML491104HDFGRS08		
706a6673636a6e000000000000000000000000f9d2		Revolucionariu
20/09/2020T22:51:14Z / 20/09/2020T17:51:14-05:00		Estatu de la declaracion
SHA256/RSA_ENCRYPTION		
6 5d 8b 50 0e 28 98 60 89 f8 dc 22 de 91 6c f5 3d 4f 1c 0a c1 a4 52 b5 8		
0b f4 a2 ea 8b 95 c7 f4 20 44 0a 76 9b 07 8c 24 cf 71 7b 67 ad c2 61 6c		
0 c0 8d 21 0d 05 31 70 8f 36 20 1f 81 ea 69 f8 fa f4 9b 65 64 ef f9 ce 87		
c0 a8 e6 09 33 1a b5 b2 80 1f f9 7d 9e b4 89 23 9d fa 89 e1 07 cc 53 a6		
a 92 c6 2b 82 b5 df e2 3f 31 e2 a5 0c 35 c8 4c 01 16 57 be 6b 11 22 3d 7		
e3 ec 40 27 b6 c5 db 8f 52 23 3f 95 8c		
20/09/2020T22:51:15Z / 20/09/2020T17:51:15-05:00		
OCSF	OCSF FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
SF	706a6673636a6e000000000000000000000000f9d2	
	20/09/2020T22:51:14Z / 20/09/2020T17:51:14-05:00	
TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	3328822	
	9C5705DE39CF3C6D539A4D4207671729843DA681	
CARMINA CORTES RODRIGUEZ		Estatu de certificadu
CORC710405MDFRDR08		
706a6673636a6e000000000000000000000000f29		Revolucionariu
19/09/2020T00:07:48Z / 18/09/2020T19:07:48-05:00		Estatu de la declaracion
SHA256/RSA_ENCRYPTION		

	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Esta
	CORC710405MDFRDR08	certi
	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revo
	19/09/2020T00:07:48Z / 18/09/2020T19:07:48-05:00	Estat
	SHA256/RSA_ENCRYPTION	
	5 d6 8d 07 e2 cb 35 bf f4 7e ed 57 1a 9e 95 d3 f6 20 2a fa 67 1d f6 62 f0 32 bb aa 42 20 28 39 2a 18 88 46 7c f2 7b 16 5a 48 ed 40 4e 9b 0f 16 7 a2 3d a9 94 06 36 f0 f2 0f 18 39 f4 f4 a6 9a d2 f7 00 66 8a a8 ca 4a ad 6 0 f4 b9 94 65 00 66 3a 3f ed 8d 4e b4 ac 92 f6 3a d7 14 ee 9a 16 31 88 33 bd ef 35 b0 b9 6a 84 c9 04 79 cf 42 50 02 02 4c b5 50 fc 65 01 c6 e4 c 72 89 56 d3 c0 b9 1c 05 61 4e c3 0d 91 23	
	19/09/2020T00:07:49Z / 18/09/2020T19:07:49-05:00	
OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
SP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	
	19/09/2020T00:07:48Z / 18/09/2020T19:07:48-05:00	
TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	3328199	
	F03CF0C477CD6C13F1E54A3E1132861339CB297C	